
CÉDULA

Siendo las 14:00 horas del día 10 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/302/2018.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.
SG/302/2018.

**LIC. BERNARDO GONZÁLEZ MORALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA
Presente.**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunican las PROVIDENCIAS que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- 1.** En el Estado de Coahuila de Zaragoza, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 20, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 3.** Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
- 4.** Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
- 5.** Que el 02 de diciembre de 2017, se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza,

desprendiéndose, entre otros, que se aprobó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la implementación del método de Designación para la selección de candidatos al cargo de miembros de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 2, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

6. Que el 03 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral parcial con los Partidos Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano, para participar en asociación electoral, en las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2017-2018.

7. Que en fecha 8 de abril de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó modificaciones al convenio de coalición citado en el numeral anterior, turnando a la consideración de la Comisión Permanente Nacional dichas modificaciones a efecto de que las mismas fueran aprobadas en los términos estatutarios.

8. Que según se desprende del contenido del artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

9. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, de conformidad con el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del PAN, y por tanto, es el órgano facultado para la aprobación de las modificaciones a los convenios de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la



República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- Respecto al registro de las Coaliciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Elecciones del INE señalan:



- De conformidad con artículo SEGUNDO transitorio, inciso f), numeral 2 del Decreto de Reforma de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** de 10 de febrero de 2014 la ley Reglamentaria tenía que regular al registro de las coaliciones de la siguiente manera: “[...] el registro de las coaliciones **será hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas [...]**”.
- Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte lo siguiente:

“Artículo 276.”

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

(...)

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

(...)"

“Artículo 279.”

1. El **convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.**

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio

modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl."

QUINTO.- Que la Ley General de Partidos Políticos señala:

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Que en términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es facultad de la Comisión Permanente Nacional acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales, en términos del artículo 3 del mismo ordenamiento.



De manera similar, el artículo 3 de los Estatutos Generales se desprende que para la prosecución de sus objetivos, el Partido Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

SÉPTIMO.- Que previa aprobación en los términos estatutarios, en fecha 03 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral parcial con los Partidos Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano, para participar en asociación electoral, en las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2017-2018.

OCTAVO.- Que es voluntad de los partidos integrantes de la Coalición "Por Coahuila al Frente", en ejercicio de la autodeterminación que garantiza el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar modificaciones al convenio de coalición electoral registrado para contender en la elección de Ayuntamientos por el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente en lo correspondiente en la Cláusula Segunda, a efecto de modificar el siglado de las candidaturas de la integración de las planillas de los Ayuntamientos de Acuña, Castaños, Escobedo, Frontera, Matamoros, Muzquiz, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo y Sierra Mojada, para quedar como sigue:

Municipio	Cargo	Partido postulante
Saltillo	Regidor 3	MC
	Regidor 5	PAN
Acuña	Regidor 5	UDC
	Regidor 6	PAN
Ramos Arizpe	Alcalde	MC
Frontera	Regidor 8	MC
	Regidor 9	UDC
Muzquiz	Regidor 3	MC
	Regidor 9	PAN
Parras	Alcalde	PAN
	Regidor 2	MC
Castaños	Regidor 3	UDC

	Regidor 4	PAN
Sierra Mojada	Regidor 2	MC
	Regidor 3	UDC
Escobedo	Alcalde	UDC
	Regidor 2	UDC
	Regidor 3	PAN

Por tanto, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del INE, el Partido Acción Nacional debe aprobar las modificaciones, por conducto de los órganos facultados para tal efecto.

NOVENO.- Que de acuerdo a los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos Políticos, y autorizar las modificaciones que sean realizadas a los convenios de asociación electoral, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues se precisa la imposibilidad de convocar a los integrantes de la Comisión Permanente Nacional en una fecha próxima que no menoscabe el derecho de los partidos coaligados de modificar el convenio de coalición electoral parcial registrado, configurando la posibilidad de producir efectos políticos que impacten en la consecución de acuerdos mediatos e inmediatos con los partidos políticos que integran la coalición electoral que integra por este instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano, registrado para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, en proceso electoral local 2017-2018, en los términos establecidos en el Considerando Octavo.

SEGUNDO. Se aprueba la celebración de la adenda o convenio modificadorio al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano, registrado para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, en proceso electoral local 2017-2018.

TERCERO. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, a suscribir y registrar la adenda o convenio modificadorio al convenio de coalición registrado para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, en proceso electoral local 2017-2018.

CUARTO. Se faculta al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a modificar el convenio en caso de que exista alguna observación por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL